Agencia
Nacional de Minería

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 14

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 23 DE ABRIL DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JD4-11191	69	27/01/2025	51	24/02/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000069 del 27 de enero de 2025

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JD4-11191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 20 de agosto de 2009 se celebró el Contrato de Concesión de acuerdo a la Ley 685 de 2001, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y AURUM EXPLORATION INC y para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO, PLATA, COBRE Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de TIQUISIO Y RIO VIEJO, departamento de BOLÍVAR, en un área de 1658,4000 hectáreas, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 29 de septiembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 0134 del 24 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional 04 de febrero de 2013, se otorgó prórroga de la etapa de Exploración por el término de 2 años.

Mediante Resolución No. VCT – 0562 de 30 de julio de 2024, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de septiembre de 2024; se resolvió en su artículo primero ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional el nombre del titular, con ocasión de la fusión comercial de la sociedad AURUM EXPLORATION INC COLOMBIA (ABSORBIDA), en su calidad de titular minero del contrato de concesión JD4-11191, el cual quedara a nombre de la sociedad BELLHAVEN EXPLORACIONES INC., SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.591.708-5 (ABSORVENTE), por lo que en adelante la sociedad absorbente figurara como titular del contrato de concesión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Con notificación Electrónica GGN-2024-EL-2203 del 13 de agosto de 2024.

Mediante radicado No. 20241003554562 de 22 de noviembre de 2024 la señora MARÍA JOSÉ MEJÍA LARA C.C. 52.412.432 apoderada general de BELLHAVEN EXPLORACIONES INC. SUCURSAL COLOMBIA Titular del contrato de concesión No.JD4-11191 allega oficio solicitando RENUNCIA del contrato de concesión minera No JD4-11191.

Mediante Concepto técnico PARCAR No 980 del 19 de diciembre de 2024, acogido mediante Auto PARCAR No. 1305 del 20 de diciembre de 2024, notificado en estado Jurídico No. 152 del 23 de diciembre de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

> *"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
>
> *Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No.JD4-11191 de la referencia se concluye y recomienda:*
>
> *3.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017, I, II, III y IV del año 2018, 2019 ,2020, 2021, 2022 y 2023 y I, II y III del año 2024.*
>
> *3.2 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto a la solicitud de renuncia al contrato de concesión No.JIM-08591 allegada mediante radicado No. 20241003554562 de 22 de noviembre de 2024, a la fecha de su presentación el título minero se encontraba al día de sus obligaciones por lo que se considera técnicamente aceptable la solicitud de renuncia al contrato de concesión No.JD4-11191.*

> *3.3* ***Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.JD4-11191 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica****". (Negrilla fuera del Texto)*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° JD4-11191** y teniendo en cuenta que el día 22 de noviembre de 2024 fue radicada la petición No. 20241003554562, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **N° JD4-11191**, cuyo titular es la sociedad **BELLHAVEN EXPLORACIONES INC., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.591.708-5**,** la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que al literal dispone:

> *Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.* [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Concesión **No. JD4-11191** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARC No. 980 de fecha 19 de diciembre de 2024** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **BELLHAVEN EXPLORACIONES INC., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.591.708-5, se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. JD4-11191** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° JD4-11191**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

> *Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
> *(…)*
>
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su **octava anualidad de explotación**, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **JD4-11191**, sociedad **BELLHAVEN EXPLORACIONES INC., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.591.708-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **JD4-11191**, cuyo titular minero es la sociedad **BELLHAVEN EXPLORACIONES INC., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.591.708-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JD4-11191**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular **BELLHAVEN EXPLORACIONES INC., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.591.708-5, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, a las Alcaldías de los municipios de TIQUISIO (Puerto Rico) y Rio Viejo, departamento de Bolívar. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al contrato de concesión No **JD4-11191** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna

Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente; y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico..

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **BELLHAVEN EXPLORACIONES INC., SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. 900.591.708-5 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y/o a su apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **JD4-11191**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.01.27 19:19:34 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Ana Milena Macea Ojeda, Abogada PAR Cartagena*
Revisó: *Amanda Judith Moreno Bernal. Coordinadora (E) PAR Cartagena*
Reviso: Jhony Fernando Portilla, Abogado *VSCSM*
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano-Coordinador-Zona Norte
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado *VSCSM*

Agencia
Nacional de Minería

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 51

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 69 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JD4-11191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,** fue notificada de la siguiente manera:

MARIA JOSE MEJIA LARA, en calidad de apoderada dentro del contrato de concesión **No. JD4-11191** mediante citación a notificación personal con número de radicado **20259110459201,** mediante notificación electrónica con número de radicado **20259110459941,** según constancia GGN-2025-EL-07.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 24 de febrero de 2025, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN VSC No. 69 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2025,** no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 22 días del mes de abril de 2025.

ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA
Copia/Expediente JD4-11191